

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguese a los autos la justificación adosada por la Curadora Ad Litem el día 22 de agosto de 2022.

Al respecto y como quiera que la auxiliar de la justicia aportó dentro del término otorgado para ello, prueba si quiera sumaria de una justa causa, se tendrá por justificada su inasistencia a la audiencia de inspección judicial celebrada el 17 de agosto de 2022.

De otra parte, procede esta judicatura a reprogramar la diligencia señalada, para el próximo 19 de septiembre de 2022 hora 10 am.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Hernán Andrés González Buitrago.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **2 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **63**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Roberto Contreras Tovar** contra **Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. – En Reorganización Contelac S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital insoluto de los cánones de arrendamiento adeudados así:

Cánones de arrendamiento:

Fecha canon	Valor canon
Agosto 2021	\$4.037.102
Septiembre 2021	\$8.599.630
Octubre 2021	\$8.599.630
Noviembre 2021	\$8.599.630
Diciembre 2021	\$8.599.630
Enero 2022	\$8.599.630
Febrero 2022	\$9.254.922
Marzo 2022	\$9.254.922
Abril 2022	\$9.254.922
Mayo 2022	\$9.254.922
Junio 2022	\$9.254.922
Julio 2022	\$9.254.922

2° Por los intereses de mora sobre el valor del canon perseguido, liquidados a partir del día 6 de cada mes anteriormente indicado y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

3° Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, junto con sus correspondientes intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, al tenor del artículo 431 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en

el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al profesional **Eugenio Segura Villarraga**, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **2 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **63**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve**,

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **Héctor Renan Otalora Ramírez**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **\$41.769.278**.

2° Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 23 de julio de 2022, y hasta que se efectúe su pago.

3° Por los intereses de plazo causados y no pagados que ascienden a la suma de **\$3.458.126**.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los **artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a la profesional **María del Pilar Moncaleano Quesada** para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **2 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **63**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria